

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1189

SANTIAGO, 09 de Julio de 2019

VISTO:

Oficio N° 14.534/2019 de la Subsecretaría del Interior; Solicitud de acceso a la información pública, AB021C0000896 de fecha 11/06/019; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley 19.175 Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; Decreto N°13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento Ley 20.285; Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada; Ley 19.880 que Establece Bases de la Actos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado; Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional y su Reglamento; Memorándum N° 35 de 12.06.2019 de la Unidad de Transparencia de la Intendencia Regional Metropolitana; Memorándum N° 33 de 09.07.2019, del Jefe del Programa de Orden Público y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Regional Metropolitana; Decreto N° 428 del 11 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a doña Karla Elizabeth Rubilar Barahona como Intendenta de la Región Metropolitana; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 4 de la Ley 20.285, obliga a todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, en la forma que señala la Ley.

2° Que, para estos efectos, y según lo dispone la citada Ley 20.285, esta Intendencia Regional ha puesto a disposición de la ciudadanía diversa información, a través de la entendida transparencia activa, la que está disponible en la página Web www.intendenciametropolitana.gov.cl. No obstante lo anterior, y si la información que se requiere no se encuentra disponible en la indicada página web, la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS, de esta Intendencia Regional canaliza los requerimientos de acceso a la información pública.

3° Que en este contexto, la Subsecretaría del Interior mediante Oficio N° 14.534/2019, deriva parcialmente a la Subsecretaría de Prevención del Delito, Carabineros de Chile y esta Intendencia Regional, el requerimiento de información pública de don Leandro Andres Reyes Valenzuela, el cual fue recibido por esta Intendencia el 11/06/2019, donde señala: ***Copia del parte emanado de Carabineros respecto de todos los hechos en que se me vinculen el día 25 de agosto de 2018 en el Estadio Monumental. Las declaraciones escritas por parte del jefe de seguridad o en su defecto el encargado de ella respecto a los hechos que me involucran el día 25 de agosto de 2018 en el Estadio Monumental. Las fotográficas, videos en que me involucran el día 25 de agosto de 2018 en el Estadio Monumental. Otros documentos que den cuenta de la infracción cometida por quien suscribe la presente solicitud, según señalan las normas de la Ley 19.327 su respectivo Reglamento, el día 25 de agosto de 2018 en el Estadio Monumental. Copia de la notificación en donde me notifican del derecho de admisión ejercido por Blanco y Negro S.A, respecto de mi persona. Resolución por medio de la cual ANFP informa el derecho de admisión respecto de mi persona a Estadio Seguro. Observaciones: Se presenta por esta vía debido a que el departamento de Estadio Seguro no tiene un link para solicitar la información vía transparencia.***

4° Que, una vez analizado el requerimiento de información antes señalado, es procedente que esta Intendencia Regional se pronuncie sobre dicha solicitud, para entregar o denegar los antecedentes que proceden, de conformidad a la ley.

5° Que, según lo señalado en el reglamento de la Ley N° 19.327, en su artículo 28°, esto es “Con anterioridad a la realización de un espectáculo de fútbol profesional, el organizador deberá solicitar autorización del Intendente respectivo, en donde se le habilite para desarrollar dicho espectáculo en un determinado recinto deportivo”. Por lo tanto, es el Intendente quien es la autoridad competente y encargada, por ley, para la autorización de los eventos deportivos de fútbol profesional a realizarse en el territorio de su jurisdicción.

6° Que, según lo señalado en la Ley N° 19.327, en su Artículo 26: “Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán conocidas y sancionadas fundadamente por la autoridad encargada de aprobar la realización del espectáculo de fútbol profesional (...).” Por tanto, es la Intendencia la autoridad que tiene las competencias para conocer los antecedentes respecto a los procedimientos iniciados con ocasión de las infracciones a la Ley N° 19.327.

7° Que, en este contexto, y en relación a la entrega de la copia del parte emanado de Carabineros, respecto de todos los hechos en que se vinculen al solicitante, el día 25 de agosto de 2018 en el Estadio Monumental, es dable hacer presente que dicha solicitud, de acuerdo lo indicado en el Oficio N° 14.534 de 16.05.2019, de la Subsecretaría del Interior, fue derivada a Carabineros de Chile, por ser dicho Órgano a quien corresponde la formulación de las mencionadas denuncias, de acuerdo a lo señalado por el artículo 28 de la Ley 19.327 precitada, en especial relación con lo indicado en el artículo 89 del Reglamento del mencionado cuerpo normativo, que indica que: “*Carabineros de Chile supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 19.327, el presente reglamento y de las resoluciones administrativas correspondientes, estando facultado para dar inicio, por la vía más expedita posible, a los procedimientos administrativos o judiciales a que hace referencia el título III de ley N° 19.327 para la persecución de las infracciones a las que aquellos se apliquen, presentando las respectivas denuncias ante los organismos correspondientes según las reglas generales*”.

8° Que, si bien esta autoridad regional es la competente para recibir y conocer todos los documentos y antecedentes relativos a la realización de un espectáculo de fútbol profesional, que sean remitidos por el organizador del partido (en el territorio de su jurisdicción), no cuenta con las herramientas técnicas y no le compete la identificación de los espectadores de estos eventos deportivos, sino que dicha identificación corresponde a Carabineros y Fiscalía.

9° Que, la entrega de fotografías, videos o cualquier registro de imágenes, podría vulnerar lo establecido en el artículo 9° en relación al artículo 2° letra f) de la ley N° 19.628, Ley sobre Protección de la Vida Privada, los cuales indican que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, definiendo que se entiende por tales. Asimismo, acceder a la entrega de fotografías, videos o cualquier registro de imágenes solicitadas transgrediría lo dispuesto en el artículo 10°, en relación a lo preceptuado en el artículo 2° letra g) del mencionado cuerpo normativo, toda vez que la información incluida en dicho registro contiene datos personales sensibles concernientes a personas naturales identificadas o identificables.

10° Que, respecto de lo solicitado, sobre las declaraciones escritas por parte del jefe de seguridad, o en su defecto, el encargado de ella en relación a los hechos que involucraran al requirente, y los documentos que den cuenta de la infracción cometida por el mismo, según señalan las normas de la Ley 19.327 y su respectivo Reglamento, el día 25 de agosto de 2018, en el Estadio Monumental, cabe indicar, que en razón de los mencionados hechos, y luego de recibida la denuncia efectuada por el Departamento de Estadio Seguro de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en contra del organizador del encuentro de fútbol profesional, Blanco y Negro S.A., esta autoridad regional inició un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se encuentra en tramitación. En este sentido, y de acuerdo a preceptuado en el artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son: letra b) “Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

11° Que, respecto de lo solicitado, y que dice relación con la “Resolución por medio de la cual ANFP informa el derecho de admisión respecto de mi persona a Estadio Seguro”, informo a Ud. que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 letra e) de la Ley 19.327 que establece los derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, corresponde al organizador de cada evento deportivo ejercer el derecho de admisión, respecto de quienes infrinjan las condiciones de ingreso y permanencia o cuando existan motivos que justifiquen razonablemente la utilización de dicha facultad. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 30 del mismo cuerpo legal, dichas personas serán incorporadas a un registro, que se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no contando por ello esta Intendencia con la información solicitada. Por ello, y en caso de requerir mayores antecedentes, se sugiere a ud. consultar el Protocolo de aplicación del derecho de admisión Aprobado por Consejo de Presidentes de ANFP con fecha 29 de agosto de 2017, el que se encuentra disponible en el siguiente link: <http://anfphotos.cl/notas/1/copa%20chile/primer%20fase/New%20Folder/Protocolo%20derecho%20admisión%202017.pdf>, el que en su apartado 8 indica los “Canales de comunicación para consultas”.

RESUELVO:

1° NO ACCEDER a la entrega de la información requerida por el solicitante en relación a la entrega de la copia del parte emanado de Carabineros, respecto de todos los hechos en que se vinculen al solicitante, el día 25 de agosto de 2018 en el Estadio Monumental, por los motivo indicados en el considerando 7° de este acto administrativo.

2° NO ACCEDER a la entrega de la información requerida por el solicitante en cuanto a la Resolución por medio de la cual ANFP informa el derecho de admisión respecto de mi persona a Estadio Seguro, por los motivo indicados en el considerando 11° de este acto administrativo.

3° DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don Leandro Andres Reyes Valenzuela, mediante solicitud de Información Pública, N° AB021C0000896, respecto de las declaraciones escritas por parte del jefe de seguridad, o en su defecto, el encargado de ella, en relación a los hechos que involucraran al requirente y los documentos que den cuenta de la infracción cometida por el mismo, según señalan las normas de la Ley 19.327 y su respectivo Reglamento, el día 25 de agosto de 2018, en el Estadio Monumental, en razón de lo señalado en el considerando 10° de la presente resolución.

4° DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don Leandro Andres Reyes Valenzuela, mediante solicitud de

Información Pública, N° AB021C0000896, respecto a las fotografías y vídeos en los que se encontraría involucrado el día 25 de agosto de 2018 en el Estadio Monumental. Lo anterior, en atención a lo indicado en el considerando 8° en relación al 9° del presente acto administrativo.

5° De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, el solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución exenta, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

6° **ORDÉNESE** la incorporación de la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre completamente tramitado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Karla Elizabeth Rubilar Barahona
15329993-5
Intendente Región Metropolitana



09/07/2019

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: HiHXyc9hD22VLmjzYR1qFA==

MPB/AOR/RMC/CCS/PUI/pui

ID DOC : 17563096

Distribución:

1. Sr. Leandro Andres Reyes Valenzuela
2. /Intendencia Región Metropolitana/Departamento Jurídico
3. /Intendencia Región Metropolitana/Gabinete/Programa de Orden Publico y Seguridad Ciudadana
4. Intendencia Región Metropolitana/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes